Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

736

La Reyna Gobernadora-Don Antonio Luis Gonçalez Caballero del Orden de Santiago=sabed que don Manuel de Soria Montoy estaba encargado de la administracion de Millones de la Villa de Almagro Partido de que por aberse pasado dicha ocupacion conviene nombrar persona en su lugar de Igual satisfacion por lo que se tiene de Aprecio de lo Bien procedido Atendiendo por bien de Confiar como Confio de vos Don Gaspar Ramirez de Arellano que al presente estais en la Villa de Almagro que habiendo la hecho notoria a las Justicia ordinaria de ella procedais a la cobranza de todo lo que se hubiere debiendo de los servicios de Millones hasta el dia en que se os entregue la renta a benda miento para lo qual pediris relaciones de lo que se Ingresaren en dicha alcabala de Feria de Millones de la ciudad de Toledo que de Contador de los de dicha Villa de Almagro Dadas

[illegible] quier personas que los
deuieren dar y pareçer los demas
autos diligencias que fueren
necesarias y conforme a ellas pro
ueereis lo que sea justicia Villas
y lugares despoblados y montes
y prados realengos y abadengos
y de otras personas qualesquier
manera deuan pagar
pechos y derechos pertenecientes
a mi real hazienda y todo lo pro
ueer y mandar lo que sea justicia
y para que la dicha villa y alma
yna de Conde Demitireis el dinero
a los dichos herederos y sucesores
y a todo lo que sea y suceda
en lo que a los dichos herederos
y sucesores pertenezca y
que en la dicha administracion
y cuenta continuadamente en
el consejo de hazienda en sala de
millones por mano de Don Fran
[illegible] secretario corresponde

Jan bien con la administracion
General de millones y sisa de
Jguardando las ordenes que os
diere para el mejor acierto de esa
dha administracion en
la qual os cupare no tenga dra
con mas los de hay de Tonelada
a estacorte contando a razon de
ocho leguas por dia Tenga Sno
de los q̃ os hizo de llebar de salario
mil Trezientos marabedis para
vra persona Tres mil y seis ma
rabedis una Jglesia q̃ os acabedis de
nombrar para las diligencias
q̃ antes desta administracion
Tubros quinientos marabedis de
cada uno con mas los derechos de
escribano q̃ hizieren de q̃ antes no
excedan de los q̃ llevan los escri
banos q̃ residen en estos Reynos
Juro Tubro abedis de cobrar y li
brar el valor de los dichos ser
vicios de millones y sisa q̃ cada mes se
con declaracion q̃ de los dichos
salarios vuestros y de vuestros
ministros los abedis de cobrar
el tiempo q̃ estubieredes exercien
do esa comision Thomas Ysi

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

Al mismo tiempo se ocurrirá
por el Consejo de Hazienda la
ministracion de las alcabalas
y demas rentas Reales y generos
de el Sead ministros no abiendo
los nuebos ministros por uno
y otro mas que se les hubiere
de librar en las
dichas rentas Reales y demas de
Reales abey de gerecion librar
Libranzas y las cartas de
Nominaciones Vecas mi
nos que ante los escribanos
pasaren segun con las calidades
de esta dispuesto por una
cedula de Vuestra Señor segun
de marco de seiscientos
y cinquenta y seis en todo
lo qual procederey civil y cri
minalmente que para ello
os doy poder facultad y comi
sion en forma tan amplia como
se requiere y de derecho
se requiere como de derecho

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

se requiere ser necesario con Sumi
ciones a todos los Consejos chan
cillerias audiencias Juzgados Tri
bunales Villas y Lugares destos Reynos Señorios para que
no sean Sobrestan y impidan ni
en manera alguna Vso Exercicio
desta Comision antes la guarden y
cumplan exactamente sin poner
sobre ello ni en cosa alguna Escusa ni
manera Alguna excepto el dicho
Consejo de Hacienda en grado de
suplicacion para donde acudiran de
sobrarlas apelaciones que dellos
sus autos y Sentencias se Interpu
sieren en los casos dellas que
hubiere lugar de derecho y no
para otro Consejo ni Tribunal
alguno por cuya razon acesar
Comision antes dexar sus Juezes
a residencia a Visita a los Pueblos
Forma que se manda no hacer
para lagunal abeij de Salinas dada
para cinco hasta en cantidad de

Fundg = Corriente de Sevilla
= Firmo la razon de Hacedor la
de Fundg escripta antes de esto
en Madrid 1 de Marzo de 1[illegible]
lee Don Juan de Altolaguirre y firma =
Firmo la razon de Hacedor la
de Fundg escripta antes de esto
en Madrid 1 de Marzo
de 10 de lee = Don Francisco de
San Martin y Cuna = Firmo la
razon de Hacedor la de Fundg
escripta en las dos fojas corrientes
en los libros de Presentacion
mayor y de Rentas de millones
por decreto de los señores
del Consejo de Hacienda en fa
vor de millones de esta villa se
dado guarentadia de Fermi
no a Don Antonio Suarez de
gonzora para presentar la fian
ca de dos mil ducados que
por esta Comision se le manda
dar en Madrid a 1 de marzo
de 10 = lee = Juan Martinez
de Rozas = Firmo de la dha con

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MILL
SEISCIENTOS Y SETENTA.

El Contador de Sumas q
escriue en las dos oficinas conesta
en los libros de la Contaduria
mayor de quentas de los
Partidos de millones de madrid
y de marco de 1670 de la ciudad
de Cordoba fecho en Aranjuez=Yo
Don la Razon de Contador de
Sumas q escriue en esta dos oficinas
en los libros de la Contaduria
mayor de los Seruicios de millones
de la ciudad de Toledo Y su
Reyno en dicha ciudad y
de y de marco de 1670 de=Y
Don Antonio ortiz de Cañas

Carta de=Don Antonio Suarez de Gon
gora de Consejo de Hazienda
para q sea encargado la ad
ministracion de las Rentas
Reales Seruicios de millones
de la Villa de Almagro y
su partido siendo necesario
q eche el Juramento que

Para despachos de oficio sos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

Sea costumbre conforme a las leyes destos Reynos antes de comenzar a usar de las comissiones que les dan de gracia del Consejo de Hacienda y Sala de millones y Juzgados de esta Casa y Corte el Juramento referido en la forma que se acostumbra guarda de nuestro señor a Don Juan en Madrid a 11 de mayo de 1670 = Don Diego de Portocarrero = señor don Gaspar de Bracamonte y Salcedo

En la Ciudad de Cordoba a veynte y vnde dias del mes de mayo de mil y seyscientos y setenta años ante el señor don Gaspar de Bracamonte y Salcedo caballero de la orden de Santiago administrador de los Reales Seruicios de millones y de la Sisa del Reynado = el señor don

Antonio Juarez de Gongora Caballero
de la orden de Alcantara Con-
sejero y Contador de Rentas y
Egecutor de esta Corte
se presento ante el dicho señor
administrador General con un
Real Titulo de Juez, Subdelega-
do y Juez de Alcabalas para
este año Refrendado del Señor Lo-
renzo de Gaurigui Caballero
de la orden de Santiago su
Secretario para la administra-
cion y beneficio de Obra nueva de
Cogeces en Cuenca debiendo
Cogerse en la Villa de Almagro Par-
tido de Alcaraz Cinco de
millones hasta el dia que se
dieron en Repartimiento
En virtud de dicho Real Ti-
tulo y orden de Su Mag.d don
Josef de Gardoqui y Aguirre
Presidente del Real Consejo
de Hacienda donde se sirve
presentado necesario que el dicho
Señor don Antonio Juarez de
Gongora aya el Juramento que

Alcalde hombre conforme a
Leyes de estos Reynos ante Escri-
vano real usar de las comisiones
que le fueren dadas por dicho
Real Consejo de Hacienda Ofala
de millones dicho señor ad-
ministrador general en virtud
de dicha carta que es fecha
de suso de marzo deste año
presente dicho juramento
en cuio cumplimiento dicho
señor don Antonio Suarez de
Gongora hizo con la solemnidad
que en tal caso se acostumbra
ante dicho escrivano administ-
rador general que hizo firmo
juntamente con dicho señor
don Antonio de Grado y fee = don
Gaspar de Bustillo de Vaconcha =
Don Antonio Suarez de Gongora =
ante mi = Juan Ramirez

En la Villa de Olmagro a
primero dia del mes de mayo
de mil setecientos y setenta
y seis ante el señor don Jo-

Para despachos de oficio 503 mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

Fasardo de Roba cauallero
de Calatraua del abito
señor de las Villas de Ferreyros
fiel dado mui ca dona Chanca de
guelaues gouernador destas
Villas Ygnjar hido por Juro
de Reyno etc. Sabed que
por parte de vos Reales Seruicios de
millones Arrendador destas
dichas Villas Ygnjar hido y
Ribera de Guadalcanal
me fue hecha relacion del señor don Antonio
Juarez de Gongora cauallero
del Orden de Alcantara y
vista por dicho señor Gober
nador mando que dicho don
Antonio Juarez de Gongora use
de ellas segun y como por
Comanda Justa por Carta
vbiere menester esta pres

4

Para despachos de oficio dos reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

siendo por su ministro
a sellar Iglesias de Un Pra
lado de dicho despacho Sin
perjuicia a sumo dicho señor
gobernador lo firmo = don Ilon
so Fajardo de Stoda = ante mi
Antonio Ramirez

y en la ciudad de Ciudad Real
cabeza de partido de Retoria
de Millones a cinco días del
mes de Mayo de mil seis
cientos y setenta años ante
mi presentado ante el señor
doctor don Juanes Rivas de
Anaya corregidor de esta
noble villa de la Inquisición y
oficio de la Cruzada corre
gidor en ella la cedula
real de la reyna nuestra señora
gobernadora comisión dada
al señor don Antonio Juarez
de Gongora para la cobranza
de los maravedis de millones
vencidos que cesa antes de este

[illegible] Vista [illegible] Juan de Dios que queda leyendo la como la sabe con todo respeto y fue de [illegible] comision el Señor Don Antonio Juarez como de [illegible] que Juan de esta vecindad dar todo la [illegible] Caridad sin [illegible] necesario fue mandado que el [illegible] se [illegible] Cofrade dos [illegible] para el [illegible] Cofrade de Confradia de [illegible] donde siempre [illegible] de dicha Real Cedula [illegible] Don Juan [illegible] Miguel de Cuenca [illegible] Cristobal Rodriguez de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO MUNICIPAL